

LEY N° 4651

Autorizando la construcción del Museo Provincial de Bellas Artes

Departamento de Gobierno.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (\$ 400.000 ^{m/n}), en la construcción de un edificio destinado a la Comisión y Museo Provincial de Bellas Artes.

Art. 2° El edificio se levantará en la ciudad de La Plata, quedando a cargo del Poder Ejecutivo la elección del terreno que estime más conveniente.

Art. 3° La obra se realizará de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4538, conforme a las directivas que deberá señalar la Comisión Provincial de Bellas Artes.

Art. 4° El gasto que demande la ejecución de esta Ley, que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales, debiendo reintegrarse con los recursos que autoriza la Ley número 4539.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

ROBERTO UZAL.

Felipe A. Cialé,

Secretario de la C. de DD.

AURELIO F. AMOEDO.

J. Villa Abille,

Secretario del Senado.

La Plata, 4 de enero de 1938.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

MANUEL A. FRESCO.

ROBERTO J. NOBLE.

Registrada con el número cuatro mil seiscientos cincuenta y uno (4651).

Manuel J. Cruz.
Subsecretario de Gobierno.
